

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00019-2021-OEFA/CD

### Resolución que modifica el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA

Con fecha 27 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD (en adelante, la "Resolución"), mediante la cual se modificó los Artículos 39° y 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

La Resolución establece los siguientes cambios:

1. Artículo 39. Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. **(Numeral Modificado)**

*(previamente se señalaba "... o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental ...")*

2. Artículo 40. Infracción administrativa

a. Numeral 40.1: El incumplimiento de un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa leve, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. **(Nuevo numeral)**

b. Numeral 40.2: El incumplimiento de un mandato de carácter particular constituye infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta mil cuatrocientas (1400) Unidades Impositivas Tributarias. **(Numeral Modificado)**

*(previamente era el numeral 40.1 y señalaba: "... de carácter particular o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa leve, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.")*

c. Numeral 40.3: El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, susceptible de ser sancionada hasta con cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias. **(Numeral Modificado)**

*(previamente señalaba: "... administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias.")*

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**

Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**

Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**

Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**

Asociado Senior  
avega@bv.u.pe



**Antonio Caballero**

Abogado Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.